



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tome CXXXII

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 12 de Septiembre de 1981

Número 32

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "VILLARAN" ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Distrito de Lerma, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y

OBRAS PUBLICAS.

Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

PRESENTES :

CONSIDERANDO.

1).—Que con fecha 17 de junio de 1981 la C. María del Carmen Vázquez Alcáide, solicitó autorización para llevar al cabo un Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre bajo la denominación de "VILLARAN" sobre una superficie total de 681,708.13. —SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS—, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Distrito de Lerma, Estado de México.

2).—Que para el objeto indicado, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además se exhibió la documentación y planos exigidos por los Ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud y con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 4o., 6o., Fracción III 7o., 9o., 10o., 14o., 17o. y demás relativos de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a la C. María del Carmen Vázquez Alcáide para que en la superficie que se menciona en el antecedente 1), l'ove al cabo en los términos del presente Acuerdo el fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "VILLARAN", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Distrito de Lerma, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará, a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

Tomo CXXXII | Toluca de Lerdo Méx., sábado 12 de Sep. de 1981 | No. 32

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Villara" ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Distrito de Lerma, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "Arboledas de Aragón", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalneantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Club Campestre la Jolla", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalneantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "La Jolla" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalneantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "Colinas de Ecatepec", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalneantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Rancho Avándaro" ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

(viene de la Primera Página)

a) Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b) Desague del fraccionamiento.

c) Red de distribución de agua potable, incluyendo las tomas domiciliarias hasta la llave de banqueta.

d) Fosas sépticas en cada lote.

e) Terracerías compactadas en los arroyos de las calles.

f) Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico o piedra en las aceras de las calles.

g) Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

h) Sistema de nomenclatura en placas visibles.

i) Forestación de zonas verdes.

j) Señalamiento vial.

SEGUNDA.- P L A Z O.- Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.- La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, un área de vialidad de 90,549.88 M2. (NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). Así mismo, deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de 105,977.93 M2. (CIENTO CINCO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, 93/DECIMETROS CUADRADOS). Estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.- Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del

propio fraccionamiento; por lo tanto la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda y ordene la supervisión respectiva.

QUINTA.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.- La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del fraccionamiento lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicta la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.- La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades estatales y municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.- Los lotes del Fraccionamiento, se destinarán exclusivamente a construcciones habitacionales y comerciales correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza, de conformidad con el plano que se aprueba.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Hacienda, la fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$7'635,131.06 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS --06/100 MN), correspondiente a 681,708.13 M2. a razón de \$11.20 (ONCE PESOS--20/100 M.N), por metro cuadrado de área total a fraccionar.

DECIMA.- Conforme a lo previsto en el artículo 132 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$814,948.92 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS--92/100 para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización, a razón de 1.5% del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMARIA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 132, Fracción IX de la Ley de Hacienda la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, por el establecimiento del Sistema de agua potable, la cantidad de \$3'169,942.80 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS--80/100 MN).

DECIMA SEGUNDA.- En el caso en que las autoridades estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al desarrollo que se autoriza, la Fraccionadora pagará el suministro a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 80/100 M.N.), por litro por segundo.

DECIMA TERCERA.- La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos, los planos aprobados y para cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en su caso se apruebe por la misma; la violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo. Se obliga a la Fraccionadora asimismo a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios y a prestar éstos últimos hasta la fecha de recepción de las obras y servicios y que sean entregados al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.

DECIMA CUARTA.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, que debe realizar dentro del plazo fijado, el Titular del Fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio fraccionamiento, con valor igual al de las obras por realizar; en esa virtud, se le concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para que integre al expediente respectivo los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA QUINTA.- Para iniciar la venta de lotes, opción de venta efectuar contratos que impliquen la traslación de dominio de cualquier parte o sección del fraccionamiento, la titular deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

DECIMA SEXTA.- Para gravar, Fideicomitir o afectar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el Fraccionamiento, el Fraccionador requerirá de la autorización de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, quien en su caso procederá en los términos del artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA.- La presente autorización se otorga a la C. María del Carmen Vazquez Alcaide, como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirá sus efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la presente autorización

DECIMA OCTAVA.- Para evitar la erosión del terreno y otros cambios ambientales y con el objeto de preservar la belleza del lugar y el paisaje existente dentro del fraccionamiento, los árboles deberán subsistir en forma absoluta y solamente remplazarse por otros cuando sea necesario, a juicio de la Autoridad Federal competente; debiendo la Fraccionadora obligar al adquirente de lotes, a observar lo anterior.

DECIMA NOVENA.- El cumplimiento del artículo 11 de la Ley publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la Gaceta del Gobierno y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos ejemplares de los planos aprobados del Fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Monroy Pérez.

- CERTIFICACION -

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO HOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.



Toluca, Méx., 8 de septiembre de 1981.

EL JEFE DEL DEPTO. ADMINISTRATIVO Y DE CONTABILIDAD.

C.P. IGNACIO ECHEVERRIA REZA.

TOLUCA, MEX.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "ARBOLEDAS DE ARAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA P R E S E N T E S.

C O N S I D E R A N D O :

1) Que con fecha 25 de mayo de 1981, el C. Emilio Checa Curi en representación de la Empresa Arboledas de Aragón, S.A., solicitó autorización para llevar al cabo un fraccionamiento de tipo habitación popular bajo la denominación de "ARBOLEDAS DE ARAGON" sobre una superficie total de --

100,000.00 M2. (CIENTO MIL METROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2) Que para el fin indicado, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3) Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del Proyecto.

4) En esa virtud y con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1°, 4°, 6°, Fracción II, 7°, 9°, 10°, 14°, 17° y demás relativos de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, he tenido a bien expedir lo siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a Arboledas de Aragón, S.A., para que en la superficie que se menciona en el antecedente 1) lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo el Fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "ARBOLEDAS DE ARAGON" ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

1.- Obras de urbanización.

- a) Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
b) Desagüe del fraccionamiento.
c) Red de distribución de agua potable, incluyendo las tomas domiciliarias hasta la llave de banqueta.
d) Red de drenaje de tipo separado de aguas negras y pluviales, incluyendo las conexiones domiciliarias hasta el alineamiento de cada lote.
e) Pavimento asfáltico en los arroyos de las calles.
f) Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
g) Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
h) Sistema de nomenclatura en placas visibles.
i) Forestación de zonas verdes.
j) Señalamiento vial.

2.- Obras complementarias y especiales.

- a) Clínica de Salud para servicios de consulta externa y vigilancia sanitaria con un área cubierta de 60.00 M2.
b) Campo deportivo con una superficie igual a 1081.96 M2.
c) Jardinería de los terrenos públicos no ocupados por pavimentos o construcciones.
d) Mercado público con capacidad de 10 locales, así como las instalaciones complementarias necesarias.
e) Edificio destinado a Delegación Municipal o Centro de Desarrollo de la Comunidad, Convivencia e Integración Social, con superficie cubierta de 360.65 M2.
f) Escuela pública para el grado educativo de Primaria o Secundaria, con capacidad de 7 aulas con servicios sanitarios y anexos.

SEGUNDA.- P L A 2 U.- Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satis-

fracción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.- La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Ecatepec, Estado de México, un área de vialidad de 27,542.00 M2. (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de 18,360.00 M2. (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

Estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.- Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento, se presente un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalen las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento; por lo tanto la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda y ordene la supervisión respectiva.

QUINTA.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley correjativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.- La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.- La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades estatales y municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.- Los lotes del fraccionamiento, se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones duplex y departamental-comercial correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza y conforme al plano de lotificación que se aprueba.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$1'600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS--00/100 M. N.), correspondiente a 100,000.00 m2., de área total, a razón de \$16.00 por metro cuadrado.

DECIMA.- Conforme a lo previsto en el Artículo 132 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$247,878.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS--00/100 M. N.), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización, a razón del 1.5% del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 132 Fracciones IX y X de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, por el establecimiento del sistema de agua potable, la cantidad de: \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) y por el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la suma de: \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS --00/100 M. N.)

DECIMA SEGUNDA.- En el caso en que las autoridades estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al desarrollo que se autoriza, la Fraccionadora pagará el suministro a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por litro por segundo.

DECIMA TERCERA.- La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos, los planos aprobados y para cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en su caso se apruebe por la misma; la violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo. Se obliga a

Fraccionadora asimismo a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios y a prestar éstos últimos hasta la fecha de recepción de las obras y servicios y que sean entregados al H. Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México.

DECIMA CUARTA.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, así como las complementarias especiales que debe realizar dentro del plazo fijado, el Titular del fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio fraccionamiento, con valor igual al de las obras por realizar; en esa virtud, se le concederá

que se le otorga el dominio en el asunto de la propiedad.

Hecho en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Dr. Jorge Juárez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Roberto Pérez.

CERTIFICACION

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO HOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.----

Toluca, Méx., Septiembre 8, 1981.



EL JEFE DEL DEPTO. ADMINISTRATIVO Y DE CONTABILIDAD

C.P. IGNACIO FIGUEROA REZA.

A C U E R D O DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "CLUB CAMPESTRE LA JOLLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

A LOS CC.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y
DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 18 de agosto de 1981, el C. Emilio Checa Curi, en representación de Promotora Turística y Deportiva Echec, S.A., solicitó autorización para llevar al cabo un Fraccionamiento de tipo residencial Campestre bajo la denominación de "CLUB CAMPESTRE LA JOLLA" sobre una superficie total de 2'329,235.57 M2. - (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS) ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalneptla, Estado de México.

2.- Que para el objeto indicado, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de la escritura pública número 17,584 tirada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito de Tlalneptla, Estado de México, en la que se consigna contrato de fideicomiso traslativo de dominio en el que aparece como Fideuciario el Banco Comercial del Norte, S.A., y como Fideicomisarias: Plan Acciones y Comisiones Monte Alto, S.A. de C.V., y Promotora Turística y Deportiva Echec, S.A., documento que está debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los Ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3.- Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas como el Legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4.- En esa virtud y con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local 1°, 4°, 6° Fracción III, 9°, 10, 14, 17 y demás relativos de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a Promotora Turística y Deportiva Echee, S.A., para que en la superficie que se mencionó en el antecedente 1) lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento

de tipo Residencial Calles de nombre "CLUB CAMPESTRE LA JOLLA" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos por habitante y por día.
- Desague del fraccionamiento.
- Red de distribución de agua potable, incluyendo las tomas domiciliarias hasta la llave de banqueta.
- Fosas sépticas en cada lote.
- Pavimento de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- Cuarniciones y banquetas de concreto hidráulico o material pétreo en las aceras de las calles.
- Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica de miciliana.
- Sistema de nomenclatura en placas visibles.
- Forestación de zonas verdes.
- Señalamiento vial.

SEGUNDA.- P L A Z O.- Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras mencionadas en la Clausula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.- La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, un área de vialidad de: 417,126.50 M2. (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISEIS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de 67,124.02 M2. (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS DOS DECIMETROS CUADRADOS). Estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.- Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento; por lo tanto la Fraccionadora

deberá dar aviso previo de la realización de los trabajos de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Clausula Segunda y ordene la supervisión respectiva.

QUINTA.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.- La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que se le corresponde, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.- La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos

las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades estatales y municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.- Los lotes del fraccionamiento, se destinarán exclusivamente a construcciones habitacionales correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza, de acuerdo con el plano que se aprueba.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$37'267,769.12 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS--12/100 MN) correspondiente a 2'329,235.57 M2. a razón de \$16.00 por metro cuadrado de área total a fraccionar.

DECIMA.- Conforme a lo previsto en el artículo 132 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$3'754,138.50 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ---50/100 MN) para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 1.5% del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 132 Fracción IX de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, por el establecimiento del sistema de agua potable, la cantidad de: \$15'100,031.21 (QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TREINTA Y UN PESOS---21/100 MN).

DECIMA SEGUNDA.- En el caso en que las autoridades estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en blague al desarrollo que se autoriza, la Fraccionadora pagará el suministro a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por litro por segundo.

DECIMA TERCERA.- La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos, los planos aprobados y para cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en su caso se apruebe por la misma; la violación a lo expresado en esta Clausula será motivo de revocación de este Acuerdo. Se obliga a la Fraccionadora asimismo, a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios y a prestar éstas últimos hasta la fecha de recepción de las obras y servicios y que sean entregados al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

DECIMA CUARTA.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, que debe realizar dentro del plazo fijado, el Titular del Fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio fraccionamiento, con valor igual al de las obras por realizar; en esa virtud, se le concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para que integre al expediente respectivo, los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA QUINTA.- Para iniciar la venta de lotes, opción de venta -- efectuar contratos que impliquen la traslación de dominio de cualquier parte o sección del fraccionamiento, el Titular deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

DECIMA SEXTA.- Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el fraccionamiento, la Fraccionadora requerirá de la autorización de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, quien en su caso procederá en los términos del artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA.- La presente autorización se otorga a Promotora Turística y Deportiva Echee, S.A., en su carácter de fideicomisaria, como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirá sus efectos a favor de su Titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la presente autorización.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento del artículo 11 de la Ley, publique se el presente Acuerdo de Autorización en la GACETA DEL GOBIERNO y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos de los planos aprobados del Fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

un plano de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para que integre al expediente respectivo, los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA QUINTA.- Para iniciar la venta de lotes, opción de venta, efectuar contratos que impliquen la traslación de dominio de cualquier parte o sección del fraccionamiento, el titular deberá contar con la autorización expresa del

Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

DECIMA SEXTA.- Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el fraccionamiento, el Fraccionador requerirá de la autorización de la Dirección de Comunicaciones, Obras Públicas, quien en su caso, procederá en los términos del artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA.- La presente autorización se otorga a Arboledas de Aragón, S.A., como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirán sus efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la presente autorización.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento del artículo 11 de la Ley publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la GACETA DEL GOBIERNO y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos de los planos aprobados del Fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "LA JOLLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

A LOS CC.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PUBLICAS Y
DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,
PRESENTES.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que con fecha 18 de agosto de 1981, el C. Emilio Checa Curi, en representación de Promotora Residencial Echee, S. A., en su carácter de Fideicomisaria solicitó autorización para llevar al cabo un Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre bajo la denominación de "LA JOLLA" sobre una superficie total de 972,248.50 m² (NOVECIENTOS - SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS 50 DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Atizapan de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México.

2.- Que para el objeto indicado, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de la escritura pública número 17,584 tirada ante la Fe del Notario Público - No. 5 del Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, en la que se consigna contrato de fideicomiso traslativo de dominio en el que aparece como Fiduciario el Banco Comercial del Norte, S. A., y como Fideicomisarias: Plan Acciones y Comisiones, Monte Alto, S. A. de C. V. y Promotora Residencial Echee, S. A., documento que está debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los Ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3.- Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas como el Legal de la documentación exhibida se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4.- En esa virtud y con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1°, 4°, 6° Fracción III, 7°, 9°, 10°, 14, 17 y demás relativos de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a Promotora Residencial Echee, S. A., para que en la superficie que se menciona en el antecedente 1) lleve al cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "LA JOLLA" ubicado en el Municipio de Atizapan de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

- a) Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b) Desague del fraccionamiento.
- c) Red de distribución de agua potable, incluyendo las tomas domiciliarias hasta la llave de banqueta.
- d) Fosas sépticas en cada lote.
- e) Pavimentación de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- f) Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico o material pétreo en las aceras de las calles.
- g) Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- h) Sistema de nomenclatura en placas visibles.
- i) Forestación de zonas verdes.
- j) Señalamiento vial.

SEGUNDA.- P L A Z O .-Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.- La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, un área de vialidad de 233,342.74 M². (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS - SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 52,220,71 M². (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS). Estas superficies se encuentran delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.- Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento; por lo tanto la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda y ordene la supervisión respectiva.

QUINTA.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.- La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del fraccionamiento en lo que se le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se deriva del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicta la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.- La Fraccionadora y en su caso, los lineamientos de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos de las leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades estatales y municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.- Los lotes del fraccionamiento, se destinarán exclusivamente a construcciones habitacionales, así como comerciales, escolares y deportivas correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza, conforme al plano que se aprueba.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$15'555,976.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS) correspondiente a 972,248.50 M2. razón de \$16.00 por metro cuadrado de área total a fraccionar.

DECIMA.- Conforme a lo previsto en el artículo 211 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$2'100,084.66 (DOS MILLONES CIENTO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS --66/100 MN), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización, a razón del 1.5% del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 132 - Fracción IX de la Ley de Hacienda la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, por el establecimiento del sistema de agua potable, la cantidad de \$6'319,615.25 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE - MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS --25/100 M.N).

DECIMA SEGUNDA.- En el caso en que las autoridades estatales o sus descentralizados proporcionen el agua potable en bloque al desarrollo que se autoriza, la Fraccionadora pagará el suministro a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS--00/100 MN), por litro por segundo.

DECIMA TERCERA.- La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos, los planes aprobados y para cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en su caso se apruebe por la misma; la violación a lo expresado en esta cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo. Se obliga a la Fraccionadora asimismo a conservar las obras de urbanización y de servicios y a prestar éstos últimos hasta la fecha de recepción de las obras y servicios y que sean entregados al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

DECIMA CUARTA.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, que debe realizar dentro del plazo fijado, el Titular del Fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio fraccionamiento, con valor igual al de las obras para realizar; en esa virtud, se le concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para que integre al expediente respectivo, los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA QUINTA.- Para iniciar la venta de lotes, opción de venta efectuar contratos que impliquen la transferencia de dominio de cualquier parte o Sección del fraccionamiento, el Titular deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

DECIMA SEXTA.- Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el Fraccionamiento, la Fraccionadora requerirá de la autorización de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, quien en su caso, procederá en los términos del artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA.- La presente autorización se otorga a Promotora Residencial Echee, S.A., en su carácter de Fideicomisaria como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirá sus efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la presente autorización.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento del artículo 11 de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos copias de los planos aprobados del Fraccionamiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO,

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C.P. JUAN MONROY PEREZ.

CERTIFICACION

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO HOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. -----

Toluca, Méx., a 8 de septiembre 1981



EL JEFE DEL DEPTO. ADMINISTRATIVO Y DE CONTABILIDAD,

P.A. C.P. IGNACIO FIGUEROA REZA.

TOLUCA, MEX

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "COLINAS DE ECATEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA, PRESENTES.

CONSIDERANDO

- 1.- Que con fecha 6 de agosto de 1981, el C. Arturo Popowsky Yakubowicha en su carácter de Apoderado de Inmobiliaria Monreb, S.A., solicitó autorización para llevar al cabo un fraccionamiento de tipo habitación popular bajo la denominación de "COLINAS DE ECATEPEC" sobre una superficie total de 226452.60 M2. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla. Estado de México.
- 2.- Que para el objeto indicado, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de la escritura pública número 12,169 tirado ante la Fe del Notario Público número 77 de la Ciudad de México Distrito Federal en la cual se consagra contrato de Fideicomiso traslativo de dominio en el que Fomento del Crédito Mexicano, S.A. aparece como fiduciario e Inmobiliaria Monreb, S.A., como Fideicomisaria documento que esta debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los Ordenamientos que rigen la materia de fraccionamientos.
- 3.- Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas como el Legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.
- 4.- En esa virtud y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1º, 2º, 4º, 6º Fracción II, 7º, 9º, 10, 14, 17 y demás relativos de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a Inmobiliaria Monreb, S.A., para que en la superficie que se menciona en el antecedente 1) lleve al ca-

do en los términos del presente Acuerdo, el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "COLINAS DE ECA TEPEC", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- 1) Obras de urbanización
 - a) Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
 - b) Desague del fraccionamiento.
 - c) Red de distribución de agua potable, incluyendo las tomas domiciliarias hasta la llave de banqueta.
 - d) Red de drenaje de tipo separado de aguas negras y pluviales, incluyendo las conexiones domiciliarias hasta el alineamiento de cada lote.
 - e) Pavimento asfáltico en los arroyos de las calles.
 - f) Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
 - g) Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
 - h) Sistema de nomenclatura en placas visibles.
 - i) Forestación de zonas verdes.
 - j) Señalamiento vial.

3

- 2) OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES
 - a) Clínica de Salud para servicios de consulta externa y vigilancia sanitaria con un área cubierta de 60.00 M2.
 - b) Campo Deportivo con una superficie igual a 2,540.58 M2.
 - c) Jardinería de los terrenos públicos no ocupados por pavimentos o construcciones.
 - d) Mercado Público con capacidad de cuarenta y dos locales, así como las instalaciones complementarias necesarias.
 - e) Edificio destinado a Delegación Municipal o Centro de Desarrollo de la Comunidad, Convivencia e Integración Social, con superficie cubierta de 846.86 M2.
 - f) Escuela Pública para el grado educativo de Primaria y Secundaria, con capacidad de diecisiete aulas con servicios sanitarios y anexos.

SEGUNDA.- PLAZO.- Se fija a la Fraccionadora un plazo de treinta meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a la satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.- La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Ecatepec, Estado de México, un área de vialidad de 66,699.57 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberán ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de 32,723.76 M2. (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS). Estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.- Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento; por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones para que dicho programa se ajuste al plazo

fijado en la Cláusula Segunda y opere la supervisión respectiva.

QUINTA.- Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.- La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado a realizar dentro del fraccionamiento en lo que les corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistémica de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.- La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás, debiendo las autoridades estatales y municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.- Los lotes del fraccionamiento, se destinarán a la construcción de habitaciones unifamiliares y departamentales-comerciales correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza y con arreglo al plano que se aprueba.

NOVENA.- Conforme a lo previsto en el Artículo 132 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$ 600,296.13 (SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización, a razón del 1.5% del presupuesto de dichas obras, -- calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 132 Fracciones IX y X de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, por el establecimiento del sistema de agua potable, la cantidad de: \$ 1'471,941.90 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 90/100 M. N.), y por el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la suma de: \$ 1'588,168.20 (UN MILLON CINQUENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N).

DECIMA PRIMERA.- En el caso en que las autoridades estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al desarrollo que se autoriza, la Fraccionadora pagará el suministro a razón de \$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por litro por segundo.

DECIMA SEGUNDA.- La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos, los planos aprobados y cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en su caso se apruebe por la misma; la violación a lo expresado en esta Cláusula, será motivo de revocación de este Acuerdo. Se obliga a la Fraccionadora asimismo a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios y a prestar éstos últimos hasta la fecha de recepción de las obras y servicios y que sean entregados al H. Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México.

DECIMA TERCERA.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, así como las complementarias y especiales que deben realizar dentro del plazo fijado, la Titular del fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio fraccionamiento, con valor igual al de las obras por realizar; en esa virtud, se le concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para que integre al expediente respectivo, los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA CUARTA.- Para iniciar la venta de lotes, opción de venta, efectuar contratos que impliquen la traslación de dominio de cualquier parte o sección del fraccionamiento, la titular deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

DECIMA QUINTA.- Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el fraccionamiento, la Fraccionadora requerirá de la autorización de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, quien en su caso, procederá en los términos del Artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA SEXTA.- La presente autorización otorgada a Inmobiliaria Monreb, S.A., tiene un carácter personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirá sus efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la presente autorización.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley publíquese el presente Acuerdo de autorización en la GACETA DEL GOBIERNO y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos ejemplares de los planos aprobados del fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO,

DR. JORGE JIMENEZ CANTU,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C.P. JUAN MONROY PEREZ,

- CERTIFICACION -

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.



Toluca, Méx., 8 de septiembre/1981.

EL JEFE DEL DEPTO. ADMINISTRATIVO Y DE CONTABILIDAD.

C.P. IGNACIO FIGUEROA REZA

TOLUCA, MEXICO

A C U E R D O DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "RANCHO AVANDARO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA. P R E S E N T E S .

C O N S I D E R A N D O :

1).- Que con fecha 29 de abril de 1981, el C. José

Elías Fajer Faraón, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Desarrollos Avandaro, S.A. de C.V., solicitó autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre bajo la denominación de "RANCHO AVANDARO" sobre una superficie total de 703,512.23 M2. (SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE METROS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS) ubicada en el Municipio de Valle de Bravo, Distrito del mismo nombre, Estado de México.

2).- Que para el fin indicado, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de la escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los Ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).- Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).- En esa virtud y con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1º, 4º, 6º Fracción III, 7º, 9º, 10, 14, 17, y demás relativos de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza a Desarrollos Avandaro, S.A. de C.V., para que en la superficie que se menciona en el antecedente 1), lleve al cabo en los términos del presente Acuerdo el Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "RANCHO AVANDARO" ubicado en el Municipio y Distrito de Valle de Bravo, Estado de México, al tenor de los siguientes.

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a) Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
b) Desagüe del fraccionamiento.
c) Red de distribución de agua potable, incluyendo las tomas domiciliarias hasta la llave de banqueta.
d) Red de drenaje de aguas pluviales y fosas sépticas para eliminación de aguas negras.
e) Pavimento de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
f) Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
g) Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
h) Sistema de nomenclatura en placas visibles.
i) Forestación de zonas verdes.
j) Señalamiento vial.

SEGUNDA.- P L A Z O .- Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.- La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, un área de vialidad de 109,337.49 M2. (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de 28,337.84 M2. (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS).

Estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.- Simultáneamente con la memoria descriptiva y el

presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por

concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento; por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda y ordene la supervisión respectiva.

QUINTA.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 10 % (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.- La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado a realizar dentro del fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.- La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás, debiendo las autoridades estatales y municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.- Los lotes del fraccionamiento, se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los marcados en el plano respectivo como lotes comerciales y condominiales, únicos en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$9'004,956.50 (NUEVE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) correspondiente a 703,512.23 M2. (SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE METROS VEINTITRES DE CIMETROS CUADRADOS) a razón de \$12.80 por metro cuadrado de área total a fraccionar.

DECIMA.- Conforme a lo previsto en el artículo 132 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$984,037.41 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización, a razón del 1.5% del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 132 Fracciones IX y X de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, por el establecimiento del Sistema de agua potable, la cantidad de \$3'658,263.50 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) y por el establecimiento de sistema de alcantarillado pagará la suma de \$3'939,668.40 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 MN).

DECIMA SEGUNDA.- En el caso en que las autoridades estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al desarrollo que se autoriza, la Fraccionadora pagará el suministro a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MN), por litro por segundo.

DECIMA TERCERA.- La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos, los planos aprobados y para cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en su caso se apruebe por la misma; la violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo. Se obliga a la Fraccionadora asimismo a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios y a prestar

estos últimos hasta la fecha de recepción de las obras y servicios y que sean entregados al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

DECIMA CUARTA.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, así como las especiales que debe realizar dentro del plazo fijado, el Titular del fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio fraccionamiento, con valor igual al de las obras por realizar; en esa virtud, se le concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para que integre al expediente respectivo, los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA QUINTA.- Para iniciar la venta de lotes, opción de venta efectuar contratos que impliquen la traslación de dominio de cualquier parte o sección del fraccionamiento, el Titular deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

DECIMA SEXTA.- Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el fraccionamiento, la Fraccionadora requerirá de la autorización de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas quien en su caso, procederá en los términos del artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA.- La presente autorización se otorga a Desarrollos Avandaro, S.A. de C. V., como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirá sus efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la presente autorización.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento del artículo 13 de la Ley publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la GACETA DEL GOBIERNO y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole copia de los planos aprobados del fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO,

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ.

- CERTIFICACION -

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO HOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.



Toluca, Méx., 8 de Septiembre de 1981.

EL JEFE DEL DEPTO. ADMINISTRATIVO Y DE CONTABILIDAD

C.P. IGNACIO FIGUEROA REZA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVAJA.